

Estatutos de la Agrupación de Abogados Jóvenes de Málaga

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y FINES

Artículo 1: Denominación.

1. La Agrupación de Abogados Jóvenes creada dentro del marco de la Constitución Española y al amparo del Estatuto General de la Abogacía y de los Estatutos colegiales, es una Agrupación de Letrados integrada en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.
2. La Agrupación tendrá fines y órganos propios.

Artículo 2: Domicilio y Duración.

La Agrupación de Abogados Jóvenes de Málaga se constituye por tiempo indefinido y tiene su domicilio social en la sede colegial.

Artículo 3: Fines.

Los fines de la Agrupación serán los siguientes:

- a. Estudiar los problemas profesionales e intereses específicos de los Abogados Jóvenes y tratar de solucionar y promover los mismos incluso asumiendo su defensa.
- b. Impulsar la formación técnico-jurídica de sus miembros a través de cursos, seminarios, conferencias y otras iniciativas dirigidas especialmente a los Abogados Jóvenes.
- c. Mantener informados a los miembros de las novedades tanto jurídicas como de interés colegial.
- d. Colaborar con los órganos de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados y participar en la vida corporativa, así como fomentar la participación de los miembros en la vida colegial.
- e. Mantener relaciones con las Asociaciones de Abogados Jóvenes, sea cual fuere su ámbito, colaborando con ellas en las tareas de interés común.
- f. Fomentar la presencia de los Abogados Jóvenes en la sociedad, contribuir a la mejora de su imagen pública y a destacar su función social.
- g. Postular el rápido y abierto desarrollo de todos los derechos recogidos en la Constitución, sirviendo de cauce a la libre crítica del funcionamiento de la Administración de Justicia, de la actividad legislativa, del cumplimiento de los servicios sociales encomendados al Colegio de Abogados y propiciando la guarda de la deontología profesional, todo en relación a los Abogados Jóvenes.
- h. Promover en la medida de lo posible convenios y la concesión de ayudas al inicio de la profesión.
- i. Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de todos sus fines y para el desarrollo integral de la Agrupación.
- j. Cualquier otro fin relacionado con la defensa de los intereses y problemas propios de los Abogados Jóvenes.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 4: Componentes.

La Agrupación de Abogados Jóvenes de Málaga está compuesto por integrantes de pleno derecho.

Artículo 5: Condiciones para ser miembro.

La condición de integrante de pleno derecho se adquirirá mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Agrupación que la admitirá si reúne alguno de los siguientes requisitos:

1. Ser Colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga menor de 35 años.

2. Los Colegiados Ejercientes incorporados al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga de hasta 10 años de antigüedad.

Artículo 6: Participación de los que no sean miembros.

Los Licenciados en Derecho que no se encuentren colegiados como ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, los que estén realizando prácticas en despachos profesionales y los que sean alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica y reúnan los requisitos del Artículo anterior podrán participar en las actividades de la Agrupación en la forma que en cada caso se determine.

Artículo 7: Pérdida de la condición de miembro.

La condición de integrante de pleno derecho de la Agrupación se perderá:

1. Por superar la edad.
2. Por causar baja en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga como ejerciente.
3. Por baja voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 8: Derechos de los miembros.

Son derechos de los integrantes de pleno derecho de la Agrupación los siguientes:

1. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
2. Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación y formar parte de las Comisiones que se constituyan.
3. Ser elector y elegible para todos los cargos que se renueven en los Órganos de la Agrupación, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
4. Proponer iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.
5. Recabar información de la Junta Directiva, tanto de carácter general como sobre su propia gestión, hasta la exhibición de documentos o expedición de certificados.
6. Solicitar la convocatoria de Asamblea General.
7. Recibir de la Agrupación y, en especial, de su Junta Directiva, todo el apoyo que pueda precisar en asuntos relacionados con su ejercicio profesional y condición de colegiado.

Artículo 9: Obligaciones de los miembros.

Serán obligaciones de los integrantes de la Agrupación:

1. Acatar y cumplir los Estatutos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Agrupación.
2. Informar a la Junta Directiva del resultado de las tareas encomendadas.
3. Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos y funciones que pudieran asignárseles por la Junta y acatar sus acuerdos.

TITULO III

ÓRGANOS RECTORES DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 10: Órganos.

La Agrupación de Abogados Jóvenes está integrada por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Las Comisiones Delegadas, en su caso.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11: Definición y composición.

Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. La aprobación de las cuentas del ejercicio anual para el siguiente.
2. Acordar los programas generales de actuación de la Agrupación sometidos a los fines propios de la profesión.
3. Examinar y aprobar, si procede, la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la Junta Directiva con carácter anual.
4. Aprobar la modificación de los presentes estatutos conforme a las normas contenidas en los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía que en todo caso deberá ser objeto de aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio.
5. Tomar conocimiento o aprobar todas aquellas cuestiones que la Junta Directiva estime pertinente someter a su consideración.
6. Las demás atribuidas por las presentes normas estatutarias.

Artículo 13: Convocatorias.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinaria o extraordinaria, y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 14: Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá una vez al año en el primer trimestre, para tratar la rendición de cuentas, memoria del ejercicio, aprobación del presupuesto y programación de actividades.

Será convocada por la Junta Directiva en primera y segunda convocatoria y comunicada a sus miembros.

Artículo 15: Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea Extraordinaria será convocada a criterio de la Junta Directiva o a instancia de un veinticinco por ciento de los miembros de pleno derecho cuando fuera de los temas a tratar por la Asamblea General Ordinaria, hayan de debatirse cuestiones de interés general que afecten de forma trascendente a los fines de la Agrupación.
2. La Junta Directiva confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, en su caso.

Artículo 16: Constitución de las Asambleas.

1. Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria quedarán válidamente constituida cuando los miembros presentes o representados constituyan una quinta parte del número total de miembros de la Agrupación.
2. En segunda convocatoria será válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros de la Agrupación asistentes.

Artículo 17: Lugar y tiempo de celebración.

1. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se celebrará en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga o de sus Delegaciones, el día señalado en la convocatoria.
2. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se celebrará en única sesión.

Artículo 18: Presidencia de la Asamblea.

1. Las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por el Vicepresidente; y a falta de éste por quien elijan los miembros asistentes a la reunión.
2. El Presidente será asistido por el Secretario de la Junta Directiva, y en su defecto, por el designado por los miembros asistentes a la Asamblea.

Artículo 19: Principio mayoritario.

1. Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos a mano alzada.
2. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General vincularán a todos los miembros de la Agrupación, aunque hayan votado en contra o no hayan asistido a la reunión convocada.

Artículo 20: Constancia en Acta de los Acuerdos de la Asamblea.

1. Todas las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deberán constar en acta, que se transcribirá en el Libro al efecto.

2. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Asamblea al final de la reunión.
3. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su caso por las personas designadas.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21: Definición y composición de la Junta.

1. La Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo o permanente de la Agrupación. Como tal se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y habrá de cumplimentar sus acuerdos, con independencia de su autonomía para adoptar las decisiones que considere oportunas para la consecución de sus fines.
2. La Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros:
 - a. Presidente
 - b. Vicepresidente
 - c. Secretario
 - d. Tesorero
 - e. Vocal 1º
 - f. Vocal 2º
 - g. Vocal 3º
 - h. Vocal 4º
 - i. Vocal 5º
3. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación y una mayor eficacia de sus funciones, así como para mantener un contacto más directo con los miembros residentes fuera del partido judicial de Málaga, la Junta Directiva designará Delegados en los Partidos Judiciales. El nombramiento recaerá en el miembro de la Agrupación que, a juicio de la Junta, reúna las mejores condiciones para el desempeño de su cometido y tenga su despacho dentro del respectivo territorio.

Artículo 22: Funciones.

A. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Convocar la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
2. Desarrollar los principios y las directrices recogidos en los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
3. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
4. Presentar, para su aprobación, la memoria de actividades y la rendición de cuentas anuales a la Asamblea General Ordinaria.
5. Aprobar los presupuestos.
6. Participar en cuantas Comisiones sean creadas por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados y a ellas sea* invitada, mediante la designación de unos de sus miembros para que se integre en la Comisión y asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando proceda.
7. Tomar conocimiento y en la medida de lo posible tratar de dar solución a los problemas de índole profesional que cualquier miembro le plantee.
8. Colaborar con la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga en la realización de estudios y ejecución e implantación de medidas y programas que se destinen específicamente al colectivo de Abogados Jóvenes del Colegio.
9. Pronunciarse sobre temas relacionados con los Abogados Jóvenes.
10. Ser cauce institucional de diálogo ante la Junta de Gobierno de las inquietudes, propuestas, peticiones e iniciativas de la Agrupación.
11. Convocar las elecciones, según el régimen previsto en los presentes Estatutos.
12. Adoptar decisiones e iniciativas, en el marco de los fines y competencias de la Agrupación de Abogados Jóvenes del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

13. Las demás conferidas por los presentes estatutos, así como las no atribuidas expresamente a la Asamblea General.

B. Son Funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Representar a la Agrupación.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo el moderador de ambos.
3. Convocar, junto con el Secretario, las reuniones de la Junta Directiva , así como firmar con él las convocatorias de la Asamblea General.
4. Decidir con su voto, los empates habidos en las votaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Autorizar y fiscalizar las cuentas y operaciones económicas de la Agrupación.
6. Elevar a la Junta de Gobierno del Colegio cuantas mociones, escritos y propuestas sean aprobadas por la Asamblea o por la Junta Directiva.
7. Velar por la buena marcha y representatividad de la Agrupación ante todos los órganos colegiales y en las relaciones de la Agrupación con los otros existentes en el territorio nacional e internacional.
8. Cuantas otras les sean encomendadas por los presentes estatutos, o correspondiendo a la Junta Directiva no estén asignadas expresamente a otros de sus miembros.

C. El Vicepresidente de la Junta Directiva actuará en sustitución del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante o dimisión, asumiendo en consecuencia todas aquellas funciones y actuaciones que los presentes estatutos encomienden al Presidente.

D. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Convocar las Reuniones de la Junta Directiva y firmar la Convocatoria de la Asamblea General, junto con el Presidente.
2. Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmarla junto con el Presidente, dando fe de su autenticidad.
3. Custodiar los libros de actas, el archivo y documentos de la Agrupación.
4. Expedir, con el visto bueno del Presidente las oportunas certificaciones , dando fe de su concordancia con los originales pero sólo en relación los documentos que obren en la Secretaria a su cargo.
5. Recibir, tramitar y cursar cuantos documentos sean dirigidos al Grupo o a la Junta, o expedidos por estos órganos, de lo que dará cuenta a la Junta.
6. Cuantas otras funciones les sean atribuidas por los presentes Estatutos, o se desprendan de la propia naturaleza del cargo.

E. Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

1. Llevar la Tesorería y contabilidad generales.
2. Custodiar los libros de cuentas.
3. Recaudar y conservar los fondos pertenecientes al Grupo.
4. Elaborar los presupuestos de la Agrupación, rendición de cuentas, para su aprobación por la Junta Directiva, y posterior presentación a la Asamblea General.
5. Realizar los cobros y pagos corrientes, y los demás acordados por la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente y del Secretario.
6. Cuantas otras le sean atribuidas por los presentes estatutos o se desprendan de la propia naturaleza del cargo.

F. Son funciones de los Vocales:

1. Todas las que se les encomienden por la Asamblea General, o por la Junta Directiva, o se deriven de los presentes Estatutos.
2. Sustituir por su orden, al Vicepresidente, Secretario, Tesorero en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante o dimisión.

Artículo 23: Régimen de funcionamiento.

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al mes, en los días determinados por la propia Junta, cuando sea convocada por el Presidente o a instancia de al menos una cuarta parte de sus miembros, con una antelación mínima de 72 horas.

Artículo 24: Acuerdos.

La Junta Directiva, tomará sus acuerdos por simple mayoría de sus miembros, con voto decisorio del Presidente en caso de empate.

A los efectos del párrafo anterior, la Junta Directiva, quedará válidamente constituida con la mayoría de la asistencia de sus miembros.

Artículo 25: Comisiones de Trabajo.

Podrán crearse las Comisiones de trabajo, tantas como se estimen oportunas, a iniciativa de la Junta Directiva o de la Asamblea General, debiendo pertenecer uno de sus miembros a la Junta Directiva, que ostentará la cualidad de Portavoz.

Artículo 26: Decisiones de la Junta Directiva.

Contra las decisiones de la Junta Directiva podrán formularse alegaciones en el plazo de cinco días ante la misma, que serán resueltas por la propia Junta Directiva en el plazo de 15 días.

CAPÍTULO III.- DE LAS DELEGACIONES

Artículo 27: Delegaciones de la Agrupación.

La Junta Directiva designará en las Delegaciones el Colegio de Abogados un delegado a los fines de integrar y coordinar la actuación de la Agrupación en el ámbito de la delegación.

Artículo 28: Funciones de los Delegados.

Los Delegados representarán a la Junta Directiva en las respectivas delegaciones y, en especial, tendrán encomendadas las funciones que se detallan:

1. Recibir los votos que los miembros depositen en las Delegaciones.
2. Fomentar el desarrollo continuado de actividades formativas.
3. Recibir las instancias, solicitudes o cualquier tipo de comunicación que realicen los colegiados en cada una de las delegaciones dirigidas a la Junta Directiva.

Artículo 29: Colaboradores.

A propuesta de los delegados, serán designados por la Junta Directiva colaboradores en cada delegación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 30: Requisitos para ser elegido.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá estar colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga y pertenecer a la Agrupación de Abogados Jóvenes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de la celebración de las elecciones.

Artículo 31: Duración del mandato.

La duración del mandato del Presidente y demás cargos de la Junta Directiva será de *tres años, siendo posible su reelección por un solo mandato.

Si cualquiera de los cargos cumpliera el límite de edad marcado para pertenecer a la Agrupación durante su mandato continuará en su desempeño hasta la finalización del período del mandato para el que fue elegido.

**(entrará en vigor el plazo de tres años con la Junta entrante en el 2015, hasta el 2014 el mandato era de dos años, esta modificación fue aprobada en Asamblea Extraordinaria de Noviembre de 2014).*

Artículo 32: Fecha de las elecciones.

La Junta Directiva convocará elecciones para que sean celebradas dentro del último trimestre del ejercicio en que la renovación proceda.

Artículo 33: Convocatoria de las elecciones.

Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral son los siguientes:

PRIMERO: La convocatoria se anunciará con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de celebración de la elección.

Dentro de los primeros cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, por Secretaría se cumplimentarán los siguientes particulares:

- a. Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral en la que deberá constar los siguientes extremos:
 1. Cargos que han de ser objeto de elección.
 2. Día y hora de la celebración de las elecciones y hora en que se cerrarán las urnas para el comienzo del escrutinio.
 3. Día y hora del sorteo de la mesa electoral que celebrará el Secretario.
- b. Se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio las listas de los miembros de la Agrupación que pueden ser electores. Existirá un plazo de cinco días desde la exposición de la lista para recurrir ante la Junta Directiva cualquier adición u omisión indebida en las listas. Dicho recurso se resolverá y notificará en los dos días siguientes a su recepción:
 1. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con al menos veinte días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. Las candidaturas deberán ser suscritas por todos los candidatos. Ningún miembro de la Agrupación podrá presentarse a más de un cargo.

SEGUNDO: Al siguiente día de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos estatutarios. Seguidamente lo publicará en el tablón de anuncios y lo comunicará a los interesados.

Frente a las resoluciones de la Junta Directiva de la Agrupación se concederá un plazo de subsanación de dos días dentro de los cuales la propia Junta emitirá una nueva resolución. Contra esta resolución se podrá recurrir dentro de los siguientes dos días ante la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga que resolverá en el plazo de cinco días.

TERCERO: Todos los plazos señalados en este artículo y precedentes, se computarán por días naturales, con exclusión de los sábados.

CUARTO: La Mesa Electoral estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Agrupación o en quien ellos deleguen, quienes actuarán a su vez como escrutadores.

Con el objeto de fomentar la participación en las elecciones, los miembros podrán ejercer el derecho a voto durante las horas hábiles de los tres días hábiles, excluidos los sábados, anteriores señalado para la votación, ante los Delegados de la Agrupación en los partidos judiciales o ante la persona que designe la Junta Directiva de la Agrupación de común acuerdo con los candidatos. Los votos así emitidos y la lista de los que han sufragado deberán obrar en poder de la Mesa electoral antes de iniciarse las votaciones en la Sede colegial.

QUINTO: Cada candidatura podrá nombrar uno o varios interventores que lo representen en las operaciones electorales. Para las votaciones existirá* una urna cerrada en la Sede del Colegio. Constituida la mesa electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación y la hora para su finalización.

Cada candidatura será responsable de la colocación de las papeletas en el lugar indicado al efecto y correrán de su cargo su confección que deberán ser iguales en tamaño y formato a las que se editan por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga. Igualmente se colocarán papeletas con los diferentes cargos a elección en blanco, toda vez que los votantes pueden elegir libremente listas abiertas, para los diferentes candidatos de diversas listas a título individual. La confección de esas papeletas correrán a cargo de la Agrupación.

SEXTO: En caso de que alguno o todos los integrantes de la Junta Directiva se presente a la reelección, cesará inmediatamente en su cargo y la Junta se completará con miembros de la Agrupación que no se presenten a las elecciones por elegidos por sorteo. En el caso de que la Junta entera se presente a la reelección, los miembros designados actuarán como Comisión electoral que presidirá el colegiado más antiguo, actuando como Secretario el más moderno.

Artículo 34: Identificación de los votantes.

Los votantes, deberán acreditar a la mesa electoral su personalidad. La mesa comprobará su inclusión en el censo para las elecciones. Su Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante indicando que vota, tras lo cual, el propio Presidente introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

Artículo 35: Escrutinio de los votos.

- a. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, leyéndose en voz alta todas las papeletas.
- b. Deberán ser declarado nulos totalmente aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, o que contengan tachaduras o raspaduras, y parcialmente, en cuanto al cargo que afectare, las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo, o nombres que no concurran a la elección.
- c. Aquellas papeletas que se hallen incompletas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.
- d. Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido, el colegiado más antiguo.

Artículo 36: Reclamaciones.

Cualquier reclamación planteada contra el resultado de la elección o el proceso seguido en la misma, deberá presentarse por escrito en el plazo de 24 horas desde el cierre de la mesa electoral y será resuelto por la Junta Directiva de la Agrupación dentro de los tres días siguientes. Contra la resolución de la Junta Directiva habrá recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados que será resuelta dentro de los diez días siguientes.

En caso de reclamación, las papeletas no serán destruidas sino que se remitirán con las actas y demás material electoral a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Málaga para su resolución.

TITULO V

DE LA FINANCIACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 37: De la financiación de la Agrupación.

- a. Para cubrir sus necesidades de funcionamiento, la Agrupación contará con las cantidades que presupuestariamente destine a tal fin el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.
- b. También podrá financiarse con las ayudas o subvenciones que pueda recibir de parte de cualquier Administración u Organización Pública, de Entidades Privadas, aportaciones voluntarias de sus miembros y cualquier otro medio lícito a su alcance.
- c. La Agrupación, igualmente, estará facultada para recaudar fondos de los cursos de formación que organice, encuentros, jornadas, congresos y cualesquier otro acto relacionado con las actividades que proyecte para sufragar los gastos que los mismos generan.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 38:

Para la disolución de la Agrupación será preciso el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros existentes, nombrándose en tal caso una comisión liquidadora que practicará la liquidación del activo y del pasivo, destinándose al remanente que pudiera existir a fines de interés social o colegial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía y a los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, Estatuto de la Confederación de Abogados

Jóvenes del Estado Español, y a los Estatutos de la Federación de Grupos de Abogados Jóvenes de Andalucía y a la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El mandato de la actual Junta Directiva continuará hasta la toma de posesión de la nueva Junta, elegida conforme lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Agrupación de Abogados Jóvenes del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor a los veinte días de su aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.